

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 286 - 2020

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIANO LADINO y venció en silencio el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DESIGNAR como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIANO LADINO a la doctora LUZ STELLA SAHAMUEL ORTIZ, **comuníquesele** para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48 num. 7).

De conformidad con lo normado en el Art. 115 del C.G.P. y una vez acreditado el pago de arancel judicial, expídase la certificación solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Frente al memorial de suspensión del proceso de sucesión del causante DANIEL RUBIANO LADINO el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que esta solicitud se resolverá dentro del respectivo proceso.

Finalmente se le indica a la apoderada que el proceso le fue compartido el día 22 de febrero de 2021 al correo electrónico gloriaroberto@hotmail.com desde donde puede realizar la consulta del expediente con todas sus actuaciones.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez